

## REGLAMENTO INTERNO DE Fondo Mutuo Euroamerica Capital

Autorizado por Resolución Exenta N°657 de fecha 12/11/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

### I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

### II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : Fondo Mutuo Euroamerica Capital

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización Extranjero - Derivados

**Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.**

Sociedad Administradora : \_\_\_\_\_

### III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

\_\_\_\_\_, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, otorgada en la notaría de \_\_\_\_\_ de don \_\_\_\_\_. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, \_\_\_\_\_. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de \_\_\_\_\_ a fojas \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

### IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

#### 1. Política de Inversión

##### 1.1 Objetivo

El Fondo Mutuo Euroamerica Capital tiene como objetivo alcanzar la mayor rentabilidad en un portafolio de inversiones que contenga, principalmente, instrumentos de capitalización, nacionales e internacionales, combinando eficientemente la relación riesgo retorno de los distintos focos de inversión en el mundo.

### **1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo**

El fondo está orientado a personas naturales, jurídicas y/o comunidades que tengan un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, que busquen rentabilidades esperadas propias de los mercados accionarios locales y mundiales con las exposiciones que esto implica.

El horizonte de inversión recomendado es de a lo menos un año

El inversionista de este fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

- a) Variación en el precio de las acciones que componen el portafolio.
- b) Volatilidad de los mercados financieros paralelos al de renta variable y sus repercusiones en éste.
- c) Variación del peso chileno frente a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.
- d) Variación de los mercados de deuda producto de las tasas de interés relevantes.

### **1.3 Política específica de inversiones**

#### **a) Instrumentos elegibles**

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, la inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 90% del valor de los activos del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como

disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10/08/98 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos

establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros.

| País                  | Moneda                | Monedas | % Máximo del Activo |
|-----------------------|-----------------------|---------|---------------------|
| Alemania:             | Euro                  | 100%    |                     |
| Argelia:              | Dinar argeliano       | 100%    |                     |
| Argentina:            | Peso Argentino        | 100%    |                     |
| Australia:            | Dólar Australiano     | 100%    |                     |
| Austria:              | Euro                  | 100%    |                     |
| Bahamas:              | Dólar bahamés         | 100%    |                     |
| Bahrein:              | Dinar de Bahrein      | 100%    |                     |
| Barbados:             | Dólar de Barbados     | 100%    |                     |
| Bélgica:              | Euro                  | 100%    |                     |
| Bolivia:              | Boliviano             | 100%    |                     |
| Bosnia - Herzegovina: | Nuevo Dinar yugoslavo | 100%    |                     |
| Brasil:               | Real Brasileño        | 100%    |                     |
| Bulgaria:             | Lev                   | 100%    |                     |
| Canadá:               | Dólar Canadiense      | 100%    |                     |
| China:                | Renmimby chino        | 100%    |                     |
| Colombia:             | Peso Colombiano       | 100%    |                     |
| Corea del Sur:        | Won                   | 100%    |                     |

Costa Rica: Colón costarricense 100%

Croacia: Dinar croata 100%

Dinamarca: Corona de Danesa 100%

Ecuador: Sucre 100%

Egipto: Lira egipcia 100%

Emiratos Árabes Unidos: Dirham 100%

El Salvador: Colón Salvadoreño 100%

Eslovaquia: Corona eslovaca 100%

Eslovenia: Tola 100%

España: Euro 100%

Estados Unidos: Dólar USA 100%

Estonia: Corona 100%

Filipinas: Peso de Filipinas 100%

Finlandia: Euro 100%

Francia: Euro 100%

Georgia: Lari 100%

Grecia: Euro 100%

Guatemala: Quetzal 100%

Holanda: Euro 100%

Honduras: Lempira 100%

Hong Kong: Dólar Hong Kong 100%

Hungría: Dracma 100%

India: Rupia India 100%

Indonesia: Rupia Indonesia 100%

Irlanda: Euro 100%

Islandia: Coronas de Islandia 100%

Israel: Shekel 100%

Italia: Euro 100%

Jamaica: Dólar jamaikino 100%

Japón: Yen 100%

Jordania: Dinar 100%

Kuwait: Dinar de Kuwait 100%

Letonia: Lat 100%

Líbano: Libra libanesa 100%

Libia: Dinar 100%

Lituania: Litas 100%

Luxemburgo: Euro 100%

Macedonia: Dinar macedonio 100%

Malasia: Dólar de Malasia 100%

Malta: Lira de Malta 100%

Marruecos: Dirham marroquí 100%

México: Peso Mexicano 100%

Nicaragua: Córdoba 100%

Noruega: Corona Noruega 100%

Nueva Zelanda: Dólar de Nueva Zelanda 100%

Pakistán: Rupia pakistaní 100%

Panamá: Balboa 100%

Paraguay: Guaraní 100%

Perú: Sol 100%

Polonia: Zloty 100%

Portugal: Euro 100%

Puerto Rico: Dólar de USA 100%

Reino Unido: Libra Esterlina 100%

República Checa: Corona Checa 100%

República Dominicana: Peso Dominicano 100%

Rumania: Leu 100%

Rusia: Rublo ruso 100%

Singapur: Dólar de Singapur 100%

Sudáfrica: Rand sudafricano 100%

Suecia: Corona Sueca 100%

Suiza: Franco Suizo 100%

Tailandia: Baht 100%

Taiwán: Nuevo Dólar de Taiwán 100%

Turquía: Lira turca 100%

Ucrania: Karbovanets 100%

Uruguay: Peso Uruguayo 100%

Venezuela: Bolívar Venezolano 100%

Vietnam: Nuevo Dong 100%

En este Fondo Mutuo se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

1) Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

*Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:*

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

**b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Ley N° 1.328 de 1976, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

## Objetivo

El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponde a la cobertura de riesgos financieros y también como mecanismo de inversión.

## Activos Objeto

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°204, de fecha 28 de Diciembre de 2006, serán los indicados en el numeral 3 de la citada Norma de Carácter General.

## Límites Generales

En cuanto a los límites Generales, se deben cumplir con aquellos señalados en el número 5 de la Norma de Carácter General N°204.

a) La inversión total que se realice con los recursos del fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra o de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta un plazo de 90 días, contado

desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos del fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros forwards que se mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor total del activo del fondo mutuo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje debiese ser

regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta un plazo de 30 días, contado

desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo

del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor de los activos del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera al contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por

fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

#### Limites Específicos

En cuanto a los límites específicos, se debe cumplir con aquellos señalados en los números 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Norma de Carácter General N° 204.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

##### 1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en las cuales esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros.

##### 2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

##### 3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

##### 4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, cumpliendo la disposición de la sección II. Número 2, letra b de la circular N° 1518, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de las acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 25% del valor de su patrimonio.

##### 5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

**Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

La administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública esto en consideración a lo dispuesto en la circular 1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la ley del mercado de valores.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas

que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la

venta pactada.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de sus activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrán mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta

pública:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.

c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.

d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o

internacionales.

e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores

f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros donde el fondo pueda invertir directamente cumpliendo con lo estipulado en la letra a) del numeral 3 de la Circular N° 1797.

h) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.

Así mismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la superintendencia de valores y seguros autorice.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

| Tipo de instrumento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | %Mínimo | %Máximo |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|
| INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 90      | 100     |
| INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0       | 100     |
| 8. Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.                                                                                                                                        | 0       | 10      |
| 9. Cuotas de Fondos de Inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos Fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.                                                                                                                                                            | 0       | 100     |
| 10. Títulos representativos de commodities, que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                                                                                                                                                                                                              | 0       | 100     |
| 10. Cuotas de Fondos de Inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos Fondos de Inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean no rescatables.                                                                                                                                                        | 0       | 100     |
| 11. Títulos representativos de Indices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                          | 0       | 100     |
| 12. Otros instrumentos de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                                                                                                                         | 0       | 100     |
| OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0       | 100     |
| 24. Títulos representativos de Indices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil. | 0       | 100     |
| 27. Notas Estructuradas, entendiendo por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente, que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.                 | 0       | 100     |
| 25. Títulos representativos de Indices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros extranjeros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil.           | 0       | 100     |
| INSTRUMENTOS DE DEUDA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0       | 10      |
| INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0       | 10      |
| 13. Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile o el Banco del Estado de Chile.                                                                                                                                                      | 0       | 10      |

|                                                                                                                                                                                                                                                                      |   |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|-----|
| 14. Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por Bancos.                                                                                                                                                          | 0 | 10  |
| 15. Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, Empresas Multinacionales, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas.             | 0 | 10  |
| 1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                                                                 | 0 | 40  |
| 16. Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.                                                                    | 0 | 10  |
| 17. Títulos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. | 0 | 10  |
| 18. Otros valores de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                                                      | 0 | 10  |
| INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS                                                                                                                                                                                                              | 0 | 10  |
| 19. Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de un país Extranjero o por sus Banco Centrales                                                                                                        | 0 | 10  |
| 20. Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.                                        | 0 | 10  |
| 21. Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                                                                                         | 0 | 10  |
| 22. Instrumentos de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país.                                                                                            | 0 | 10  |
| 23. Otros valores de deuda, tanto de corto como de mediano y largo plazo de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                                                                                              | 0 | 10  |
| 2. Acciones de Sociedades Anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1.328 de 1976.                                                                                                                                         | 0 | 10  |
| 3. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.                                                                                             | 0 | 100 |
| 4. Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N°18.815 de 1989.                                                                                                                                                           | 0 | 20  |
| 5. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los Regulados por la ley 18.815 de 1989.                                                                                                                                                                | 0 | 100 |

|                                                                                                                                                          |   |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------|
| 6. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.                                            | 0 | 20                       |
| INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS                                                                                         | 0 | 100                      |
| 7. Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR              | 0 | 100                      |
| d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>                                                                              |   |                          |
| Límite máximo de inversión por emisor                                                                                                                    | : | 10% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero                                                                                 | : | 25% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 | : | 10% del activo del fondo |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas                                                                             | : | 25% del activo del fondo |

## 2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

### a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 4,165% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3.5% anual exento de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie X:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3,332% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie D:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1.00% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Se cobrará una comisión de colocación diferida al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie A:

| Plazo de permanencia | Comisión |
|----------------------|----------|
|----------------------|----------|

|           |                     |
|-----------|---------------------|
| 0-30 días | 1.785% IVA incluido |
|-----------|---------------------|

|            |                     |
|------------|---------------------|
| 31-90 días | 1.190% IVA incluido |
|------------|---------------------|

|               |      |
|---------------|------|
| 91 días o más | 0.0% |
|---------------|------|

Serie X:

| Plazo de permanencia | Comisión |
|----------------------|----------|
|----------------------|----------|

|            |                     |
|------------|---------------------|
| 0-365 días | 2.975% IVA incluido |
|------------|---------------------|

|              |                    |
|--------------|--------------------|
| 366-540 días | 2.38% IVA incluido |
|--------------|--------------------|

|                |      |
|----------------|------|
| 541 días o más | 0.0% |
|----------------|------|

Serie B y D:

Sin Comisión

Asimismo, cualquier rescate de la Serie A que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia, y de la serie X que se realice antes

de cumplir los 541 días de permanencia, que sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo administrado por La Administradora, es decir, dentro de un fondo que responda al concepto de Familia de Fondos según éste se define en el párrafo siguiente,

quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial,

para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

Para todos los efectos del presente Reglamento, se entenderá como Familia de Fondos al conjunto de fondos mutuos administrado por Euroamerica Administradora General de Fondos S.A. que se denominen bajo la misma serie. Es decir, aquellos que tengan la misma flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus cuotas en la misma serie de cualquier otro fondo administrado por Euroamerica Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas, para dicha serie, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.

El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre fecha de inversión y fecha de rescate, y se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas aquellos descritos en las letras 1) y 2) siguientes:

1) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del D.S. 249 de 1982, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará la o las cuotas que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. También podrá hacerse por escritura pública suscrita entre el cedente y el cesionario. La cesión no produce efecto contra La Administradora mientras ésta no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámites, las que se le presenten siempre que se ajusten a la normativa legal vigente y permitan obtener la calidad de partícipes.

2) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.

En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en las suscripciones de cuotas, en el número 3 de la sección IV de este reglamento. Lo anterior no obsta a efectuar los cobros desde el aporte inicial al momento del rescate correspondiente.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de La Administradora, señalada en la letra a) precedente. Si, de conformidad con las leyes del o los países en los cuales el Fondo Mutuo invierta, las ganancias obtenidas por las inversiones realizadas por el Fondo Mutuo estuvieren afectas a impuestos, estos gravámenes serán de cargo del Fondo Mutuo y no de La Administradora.

### 3. Suscripciones y Rescates

#### a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

| Serie | Características                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Valor Inicial Cuota |
|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| A     | Orientada a inversionistas con un horizonte de corto y mediano plazo, sin límite de monto y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.                                                                                                                                                                                                                                           | 1000                |
| B     | Orientada a inversionistas con aportes, que corresponden a aquellos efectuados en calidad de ahorro previsional voluntario, en consecuencia, las cuotas de la Serie B serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. 3.500.                                                                                                                                                                                   | 1000                |
| X     | Orientada a inversionistas con un horizonte de largo plazo sin límite de monto y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500.                                                                                                                                                                                                                                                      | 1000                |
| D     | Orientada a inversionistas con aportes, por montos iguales o superiores a \$100.000.000 ( Cien millones de pesos) y cuyos recursos invertidos no sean de aquellos destinados a constituir un plan de ahorro previsional voluntario en conformidad a lo dispuesto en el D.L. N°3500. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos aportantes que fueren titulares de cuotas de esta Serie, por el mínimo indicado anteriormente, podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. | 1000                |

#### b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1. Para todas las Series de Cuotas este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

##### 1.1 Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas, en pesos chilenos, que hace un empleador, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a La Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

Se entenderá efectuado el aporte recibido en los días sábado, domingos o festivos el día hábil bancario siguiente al día del aporte.

## 1.2 Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

Se entenderá efectuado el aporte recibido en los días sábado, domingos o festivos el día hábil bancario siguiente al día del aporte.

## 1.3 Cargos en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos chilenos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

Se entenderá efectuado el aporte recibido en los días sábado, domingos o festivos el día hábil bancario siguiente al día del aporte.

## 1.4 Cargos en tarjeta de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos chilenos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a La Administradora de Tarjeta de Crédito librada en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda. Además, en el caso del primer aporte recibido, se procederá a inscribir la participación del cliente en el Registro de Partícipes del Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a La Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a La Administradora, o hasta la época que establezca el partícipe en el anexo N°1 del contrato de suscripción de cuotas respectivo.

Se entenderá efectuado el aporte recibido en los días sábado, domingos o festivos el día hábil bancario siguiente al día del aporte.

## 2) Plan de inversión por medios automatizados:

Consiste en la suscripción de cuotas del fondo, a través de sistemas de transmisión remota, para aquellos clientes que estando ya

registrados como partícipes del fondo, hayan suscrito el contrato de Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos,

### Anexo II.

Para estos casos, el aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos desde el medio

de pago elegido por esta vía, fecha en la cual se procederá a suscribir el número de cuotas del fondo que corresponda según el valor

cuota del día de recepción de los fondos.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será

cursada, sin responsabilidad para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

Además de la suscripción de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, se podrán también realizar la suscripción de aquellas

cuotas provenientes del rescate de cuotas de fondos del Plan de Familia de Fondos según ha sido definido en este reglamento.

Para estos efectos, una vez materializado el rescate, se procederá a realizar un aporte en el nuevo fondo a invertir. El aporte recibido se

expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al fondo al cual se invierte.

## 2.1 Operación a través de Internet :

Podrán operar mediante Internet todos los clientes de La Administradora que tengan firmado el contrato inicial de suscripción y rescate de cuotas.

Podrán realizar inversiones a través de este sistema de transmisión remota, aquellas personas naturales o jurídicas que estando ya

registrados como partícipes del fondo, hayan suscrito el contrato de Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos,

Anexo II.

El sistema de La Administradora, opera con mecanismos de seguridad que consideran una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, cuenta con un certificado

digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con La administradora, junto con esto cuenta con mecanismos

de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. De esta manera, cumple a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de

2001 o la que la reemplace.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual inscribirá al

inversionista en el Registro de Partícipes del Fondo, según lo indicado en este reglamento.

Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán

efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, La Administradora cuenta con mecanismos alternativos de suscripción de cuotas a

través de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el

partícipe.

Adicionalmente, a través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno

- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos Agustinas 1127 Piso 3.

Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del contrato de suscripción de cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes,

hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se

entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe,

bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Además, la Administradora se reserva el derecho de ponerle término en cualquier momento, sin expresión de causa ni justificación

alguna mediante un aviso escrito dirigido al domicilio registrado por el partícipe en nuestra base de datos, término que se hará efectivo a

contar del décimo día hábil bancario siguiente al de la notificación. Por su parte, el partícipe podrá ponerle término en cualquier

momento, mediante un aviso escrito recepcionado por la Administradora , término que se hará efectivo a contar del quinto día hábil

bancario siguiente al de la recepción del aviso antes referido.

La clave otorgada por la Administradora es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a EuroAmérica Administradora General de Fondos S.A. de toda responsabilidad por tal efecto. La Administradora no asumirá responsabilidad por mal uso del sistema.

### 3. Por aportes efectuados por el empleador, AFP o Instituciones Autorizadas:

Cuando se trate de aportes destinados a la adquisición de cuotas de la Serie B el partícipe podrá instruir tanto a su empleador, como a su AFP o a otras Institución Autorizada según lo dispuesto en la Ley N° 19.768, para que con los aportes o traspasos se adquieran cuotas de la Serie B. Este plan de inversión se mantendrá vigente en tanto el Aportante no deje sin efecto el Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Ley 19.768, efectúe el rescate de las cuotas o entregue a La Administradora un nuevo Formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario Ley 19.768 con el objeto que sus fondos sean traspasado a una AFP o entidad autorizada o traspasados a uno o varios fondos de la misma familia de fondos de la propia La administradora.

En el caso que en el proceso de traspaso de fondos bajo el plan de inversión referido en el N° 2 anterior, según lo dispuesto en los números VI y VII de la Circular N° 1.585 de la SVS, se verifique alguna diferencia o disconformidad en cuanto a los fondos recibidos y la información entregada, La Administradora deberá adoptar todos los mecanismos de control que sean necesarios para verificar la conformidad de los fondos recibidos y la información entregada. En caso de discrepancia, el proceso deberá volver a realizarse el día hábil siguiente. Una vez aceptado el proceso de traspasos, las respectivas entidades deberán formalizar su debida aprobación.

La Administradora se reserva el derecho de cancelar unilateralmente el acceso a este sistema de operación y transacción en cualquier tiempo, sin que para ello tenga que aducir alguna razón. La cancelación del acceso no implica la terminación de las relaciones contractuales que tenga el cliente con La Administradora.

#### c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito a La Administradora, y se presentarán en sus oficinas o a los agentes que hayan sido autorizados por La Administradora para recibirlas, hecho que deberá ser suficientemente informado a los Partícipes.

También, las solicitudes de rescates podrán realizarse mediante la utilización de canales automatizados, esto es, Internet, cuya principal

característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico.

Para realizar los rescates a través de sistemas de transmisión remota, los clientes que estando ya

registrados como partícipes del fondo, hayan suscrito el contrato de Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos,

Anexo II del Contrato de Suscripción de cuotas.

El sistema de La Administradora, opera con mecanismos de seguridad que consideran una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, comunicación encriptada y autenticación dado por el protocolo SSL. Además, cuenta con un certificado

digital otorgado por una empresa que autentifique la conexión del cliente con La administradora, junto con esto cuenta con mecanismos

de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. De esta manera, cumple a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de

2001 o la que la reemplace.

Los rescates solicitados por el partícipe a través de este mecanismo podrán ser pagados en dinero efectivo en pesos chilenos, mediante la

emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o

cuenta con facultades para operarlas o pudiendo la sociedad administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la superintendencia. Los rescates del partícipe que se realicen los días sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado

el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de fallas o interrupciones de este sistema, La Administradora cuenta con mecanismos alternativos de rescates de cuotas a través

de solicitudes manuales, para lo cual cuenta con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe.

Adicionalmente, a través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos Agustinas 1127 Piso 3.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 14:00 Hrs..

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **4. Información relevante al partícipe y al público en general**

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por , por comunicación electrónica o carta a elección de La administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

## 5. Otros aspectos relevantes

### a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

### b) Contratación de servicios externos

Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, La Administradora podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del D.S. N° 249.nnLos gastos derivados de las contrataciones serán cargo de La Administradora.

### c) Otros

1) Representación: La Administradora, actuando por cuenta del Fondo Mutuo, podrá asistir con derecho a voz y voto, a las Juntas o Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del Fondo Mutuo, en los términos establecidos en la legislación aplicable.nn2) Suscripción de Cuotas:nnSe entenderá por suscripción de cuotas, el momento en que La Administradora, directamente o por intermedio de un agente autorizado recibe el contrato de suscripción de cuota debidamente firmado y el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que La Administradora reciba cheques, la calidad de Partícipe se adquirirá cuando su valor sea efectivamente percibido por La Administradora desde el Banco librado, para lo cual deberá presentarla a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.nn3) Otras consideracionesnnConforme a lo dispuesto en la Circular N° 1740 de 2005 los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando, corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de lasnnmodificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas qu hubieren suscritonnantes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.